

ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE RELEVO GENERACIONAL

Justificación

En los últimos años, la Universidad de Panamá ha renovado, en gran medida a su personal académico cumpliendo lo aprobado en el Acuerdo del Consejo General Universitario N° 1- 12 del 14 de febrero de 2012 y lo contemplado en su Misión que señala: "formadora de profesionales emprendedores, íntegros, con conciencia social y pensamiento crítico; generadora de conocimiento innovador a través de la docencia, la investigación pertinente, la extensión, la producción y servicios..., y en la Visión que establece: "...formadora de líderes emprendedores, comprometidos con el país en la búsqueda de soluciones efectivas contra la pobreza".

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Definición del Programa.

El Programa de Relevó Generacional está dirigido a egresados panameños de excelencia académica, provenientes de una primera carrera de grado de la Universidad de Panamá, pertenecientes a las diferentes Facultades, Centros Regionales Universitarios y Extensiones Universitarias. Este programa tiene como objetivo apoyar la realización de estudios de maestría y/o doctorado en universidades extranjeras, que estén acreditadas y sean de reconocido prestigio. Los interesados deben cumplir con el perfil establecido en este reglamento y ser postulados por una facultad, un centro regional universitario o una extensión universitaria, preferiblemente en atención a las necesidades de personal docente de la unidad académica correspondiente.

Artículo 2. Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene como objeto establecer el marco normativo regulatorio del Programa de Relevó Generacional.

Artículo 3: Ámbito de aplicación.

El presente reglamento se aplicará a los egresados de la Universidad de Panamá que sean postulados por la Facultad, Centro Regional Universitario o Extensión Universitaria ante la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles para participar del Programa.

Artículo 4: Objetivos.

El Programa de Relevó Generacional tiene como objetivo:

1. Proporcionar las facilidades necesarias para que el egresado de una primera carrera de la Universidad de Panamá realice estudios en el extranjero a nivel de maestría y/o doctorado en Universidades acreditadas y de reconocido prestigio.
2. Incorporar personal docente de excelencia y experiencia internacional en las unidades académicas.
3. Promover la renovación del cuerpo docente para fortalecer el avance de la academia.
4. Asegurar el relevó docente en las áreas de conocimiento, según la necesidad de la unidad académica y/o del país.
5. Fortalecer las funciones de investigación, producción, docencia y de servicio en la Universidad de Panamá.

Artículo 5: Perfil del Candidato.

La unidad académica que identifique la necesidad de contar con personal docente con una formación académica específica en un área de conocimiento será responsable de iniciar el proceso de selección del candidato.

En las Facultades, esta responsabilidad recaerá en el Departamento correspondiente, quien designará una comisión de tres (3) profesores tiempo completo. En el caso de los Centros Regionales Universitarios, la selección estará a cargo de una comisión de tres profesores de tiempo completo del área de conocimiento, designados por el Director (a) del Centro Regional Universitario o Coordinador (a) de Extensión Universitaria.

Estas Comisiones deberán priorizar y atender las necesidades específicas de la unidad académica, seleccionando al mejor candidato que cumpla con el perfil requerido y con las disposiciones del presente reglamento.

La selección preliminar será presentada por las Comisiones designadas para su aprobación a la Junta Departamental o, en el caso de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias, a la Juntas Representativas. Una vez aprobado, estas últimas emitirán una recomendación fundamentada para ser remitida a la Junta de Facultad, Junta de Centro Regional, según corresponda.

Los candidatos postulados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Ser egresado de su primera carrera de la Universidad de Panamá.
3. No tener más de 35 años al momento de la postulación.
4. Poseer un índice académico de 2.00 o más.
5. Contar con el acta de sustentación y aprobación de la tesis como opción de grado.
6. Presentar por separado un Certificado de Salud Física y un Certificado de Salud Mental (expedido por un psiquiatra o psicólogo idóneo).

El egresado podrá, mediante nota dirigida al Decano(a) de Facultad, Director (a) de Centro Regional Universitario o Coordinador(a) de Extensión Universitaria, manifestar su intención de ingresar al Programa. Esta nota deberá ser evaluada inicialmente por el Departamento correspondiente o, en el caso de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias, por la Comisión designada.

CAPÍTULO II

Procedimiento de ingreso al Programa de Relevó Generacional

Artículo 6. Identificación de necesidades académicas.

Las Facultades, los Centros Regionales Universitarios y las Extensiones Universitarias tienen la obligación de realizar, en el último trimestre de cada año, un estudio detallado de las áreas de necesidad prioritaria en cuanto a la formación docente e institucional.

En las Facultades, este estudio será liderado por los Departamentos, que deberán identificar las áreas de conocimiento requeridas, en coordinación con los Decanos(as). En los Centros Regionales Universitarios y las Extensiones Universitarias, será responsabilidad de una Comisión designada por el Director (a) del Centro Regional o el Coordinador(a) de la Extensión Universitaria.

Los resultados de este estudio deberán ser aprobados por la Junta Departamental o, en el caso de los Centros Regionales, por la Junta Representativa. El informe deberá incluir:

1. Un análisis detallado de las áreas de conocimiento requeridas.
2. La justificación de estas necesidades, basada en las proyecciones académicas y plan de desarrollo institucional.
3. Las carreras específicas que se consideran prioritarias para el fortalecimiento de la unidad académica.

Una vez elaborado el informe, este deberá ser presentado para su aprobación en la respectiva Junta de Facultad, Junta de Centro Regional o Junta Representativa. Además, el informe deberá ser publicado durante el primer mes de cada año, para que los egresados interesados puedan conocer las necesidades identificadas y decidir si desean

postularse al Programa de Relevó Generacional, orientándose hacia las áreas y carreras requeridas por la institución.

El informe también debe ser enviado a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles (VAE) para que, al momento de las postulaciones, pueda verificar que las candidaturas se alineen con las necesidades específicas de la unidad académica, garantizando así, la transparencia del proceso.

Artículo 7. Selección.

La selección inicial del candidato será realizada por el Departamento correspondiente en las Facultades, o por una Comisión de tres profesores de tiempo completo designada por el Director (a) del Centro Regional Universitario en los Centros Regionales o Extensiones Universitarias de la siguiente manera:

En el caso de las Facultades:

1. El Departamento de la unidad académica, tras identificar las necesidades de personal, conformará una Comisión de tres profesores regulares de tiempo completo del área de conocimiento.
2. La Comisión evaluará los perfiles de los candidatos y seleccionará a aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
3. La selección preliminar será presentada para su aprobación a la Junta Departamental, que emitirá una recomendación fundamentada antes de remitirla a la Junta de Facultad para su aprobación definitiva.

En los Centros Regionales Universitarios o Extensiones Universitarias:

1. La Comisión de tres profesores designada evaluará los perfiles de los candidatos en función de las necesidades académicas del Centro Regional Universitario o Extensión Universitaria.
2. Una vez seleccionado el candidato, se presentará el aval de la Comisión ante la Junta de Centro Regional o Junta Representativa para su aprobación.

En ambos casos, el proceso de selección debe priorizar la transparencia y responder exclusivamente a las necesidades identificadas por la unidad académica correspondiente. El Decano(a), Director (a) de Centro Regional o Coordinador (a) de Extensión Universitaria, será el encargado de coordinar la asignación de la posición académica del postulado, considerando las prioridades generales de la Facultad o Centro Regional.

Una vez aprobada la recomendación por la Junta de Facultad, Junta de Centro Regional o Junta Representativa, el Decano(a), Director (a) de Centro Regional Universitario o Coordinador(a) de Extensión Universitaria remitirá la documentación completa del candidato a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles para iniciar el trámite correspondiente.

Artículo 8. Postulación

Una vez completado el proceso de selección, el Decano(a) de Facultad, el Director (a) del Centro Regional Universitario o el Coordinador(a) de Extensión Universitaria deberá remitir una nota de postulación del candidato(a) a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

La nota de postulación deberá contener:

1. Una justificación que sustente la necesidad de la postulación, basada en las prioridades identificadas por el Departamento o la Comisión designada en el caso de los Centros Regionales.
2. El aval formal de la Junta Departamental. En el caso de los Centros Regionales el aval de la Comisión, así como, la aprobación en la Junta de Facultad, Junta de Centro Regional o Junta Representativa, según corresponda.

3. La confirmación de que existe una posición académica asignada para la posible contratación del postulado al culminar sus estudios.

A la nota de postulación se deben adjuntar los siguientes documentos del candidato:

1. Copia del diploma de licenciatura.
2. Acta de sustentación de tesis.
3. Hoja de vida.
4. Copia vigente de la cédula de identidad personal.
5. Copia de los créditos académicos oficiales.
6. Certificación que acredite haber solicitado la admisión o haber recibido la aceptación en un programa de maestría y/o doctorado en una universidad extranjera que se encuentre dentro de las quinientas (500) primeras universidades del ranking mundial por especialidad o las cien (100) primeras del ranking latinoamericano por especialidad.
7. Plan de estudios del programa y su duración.
8. Copia del acta de la reunión del órgano de cogobierno que aprobó la recomendación del candidato al programa (Junta Departamental o Comisión Representativa, así como Juntad de Facultad, Centro Regional o Representativa).
9. Certificado de Salud Física y Certificado de Salud Mental, expedido por un psiquiatra o psicólogo idóneo.

En caso de que el postulado posea alguna discapacidad, deberá seleccionar universidades extranjeras que cumplan con los ajustes razonables necesarios para que pueda desarrollar sus estudios de manera presencial.

Artículo 9. Comisión de Relevamiento Generacional de la VAE.

El (la) Vicerrector (a) de Asuntos Estudiantiles designará una Comisión permanente que se encargará de revisar los documentos de los participantes para que cumplan con lo solicitado en el artículo No. 8 de este Reglamento.

La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles deberá ser informada semestralmente por la unidad académica sobre el avance del participante.

Artículo 10. Funciones de la Comisión de la VAE.

La Comisión de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles (VAE) al recibir la documentación remitida por el Decano (a) de Facultad, el Director (a) de Centro Regional Universitario o el (la) Coordinador (a) de Extensión Universitaria, revisará que la misma se adecúe a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

En caso de que la postulación cumpla con todos los parámetros solicitados, el (la) Vicerrector (a) envía al Rector la postulación para su aprobación como Profesor Asistente Tiempo Completo.

De no cumplir con los requisitos que exige el Programa, la documentación original será devuelta a la unidad académica para que realicen las subsanaciones pertinentes.

CAPÍTULO III

Trámite de contratación del profesor asistente tiempo completo y licencias

Artículo 11. Apertura de Banco de Datos Extraordinario.

El (la) Rector (a) remitirá la solicitud a la Vicerrectoría Académica para la contratación del postulado como Profesor Asistente Tiempo Completo a través de un Banco de Datos Extraordinario Especial establecido para este programa.

La Vicerrectoría Académica verifica la posición enviada por la Unidad Académica, en la Dirección General de Evaluación y Planificación Universitaria (DIGEPLEU) y

posteriormente, aprueba la apertura de Banco de Datos Extraordinario Especial como Profesor Asistente Tiempo Completo, comunicando la aprobación a la Unidad Académica con copia a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

Este Banco de Datos Extraordinario Especial se tramitará de acuerdo con lo señalado en el Capítulo de Contratación de Profesores del Programa de Relevó Generacional del Reglamento de Banco de Datos.

Artículo 12. Contratación.

Cumplidos los pasos establecidos en las disposiciones para la Contratación de Profesores del Programa de Relevó Generacional del Reglamento de Banco de Datos, la Vicerrectoría Académica enviará el trámite a la Dirección General de Recursos Humanos para formalizar la contratación.

Artículo 13. Trámite para la solicitud de Licencias.

Una vez contratado el Profesor Asistente, tendrá un máximo de un (1) año para tramitar la licencia con sueldo por estudios de acuerdo con el Reglamento de Licencias, Becas y Sabáticas e iniciar sus estudios en el extranjero.

Pasado este período, la unidad académica debe sustentar a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles las causas que le impiden iniciar sus estudios, de lo contrario se procederá a su exclusión del Programa de Relevó Generacional. De aceptarse la justificación, se dará una prórroga máxima de seis meses, no renovables para que pueda iniciar sus estudios en el extranjero.

La Comisión de Licencia del Consejo Académico deberá garantizar que la universidad extranjera cumpla con el artículo No. 7, numeral 6 de este Reglamento y lo presenta ante el Consejo Académico, para aprobar la Licencia con sueldo por estudios en este órgano de cogobierno.

Aprobada la licencia, el Profesor Asistente enviará todos los detalles sobre la fecha de partida y de posible reingreso al Decano (a) de Facultad, al Director (a) de Centro Regional Universitario o el (la) Coordinador (a) de Extensión Universitaria con copia a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

CAPÍTULO IV

Continuación de estudios Doctorales, Culminación de estudios y retorno del profesor asistente

Artículo 14. Continuación de estudios Doctorales.

Los profesores que hayan culminado sus estudios de maestría bajo el Programa de Relevó Generacional podrán solicitar la continuación de estudios doctorales dentro del programa. Tendrá un máximo de dos (2) años, que serán contabilizados a partir de la fecha de obtención de su título de maestría, para manifestar su intención por escrito al Decano (a), Director (a) de Centro Regional o Coordinador (a) de Extensión Universitaria e iniciar sus estudios en el extranjero, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Mantenerse vinculados a la Universidad de Panamá como Profesor Asistente.
2. Haber cumplido con el tiempo de trabajo estipulado en la institución tras finalizar la maestría (1 año).
3. Presentar copia del título de maestría y créditos, que acrediten la culminación de los estudios y una carta de aceptación de una universidad extranjera acreditada para el programa doctoral.
4. El área de estudios doctorales debe estar alineada con las necesidades académicas identificadas por la unidad académica

Artículo 15: Revisión por el Departamento o Comisión de la unidad académica.

La unidad académica evaluará la solicitud a través del Departamento correspondiente o, en el caso de los Centros Regionales y Extensiones, por la Comisión designada. Este análisis considerará:

1. La pertinencia del área de estudio para las necesidades académicas de la unidad.
2. El cumplimiento de los requisitos establecidos por este reglamento.

La solicitud será presentada ante la Junta Departamental, Junta de Facultad, Junta Representativa o Junta de Centro Regional, según corresponda, para su aprobación.

Una vez aprobada por la unidad académica, la solicitud será remitida a la Comisión de Relevamiento Generacional de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles. Esta comisión verificará:

1. El cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos.
2. La alineación del programa doctoral con las áreas prioritarias de la Universidad.

Si la solicitud cumple con todos los requisitos, la Comisión de la VAE remitirá la documentación al Rector(a) para su validación y aprobación formal de la continuidad en el Programa de Relevamiento Generacional.

Si la solicitud o documentación no cumple con los requisitos establecidos, la Comisión de Relevamiento Generacional devolverá el expediente a la unidad académica para su corrección.

Artículo 16. Culminación de estudios y retorno.

A la culminación de los estudios de Maestría y/o Doctorado y retorno del Profesor Asistente bajo el Programa de Relevamiento Generacional, se procederá de la siguiente manera:

1. El (la) Decano (a), Director (a) de Centro Regional o Coordinador (a) de Extensión Universitaria a la cual pertenece el Profesor solicitará a la Vicerrectoría Académica la apertura de un Banco de Datos Extraordinario Especial en el nivel que corresponda dentro del Departamento, con la indicación del número de la partida asignada y notificará a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles sobre el cambio en el estatus del (a) profesor (a).
2. La Vicerrectoría Académica aprobará este Banco de Datos y lo tramitará de acuerdo con lo señalado en el Capítulo de Contratación de Profesores del Programa de Relevamiento Generacional del Reglamento de Banco de Datos, notificando de esto a la unidad académica y a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

CAPÍTULO V

Obligaciones de la unidad académica y los Profesores Asistentes bajo el Programa de Relevamiento Generacional

Artículo 17. Obligaciones de la unidad académica

El (la) Decano(a), Director (a) de Centro Regional Universitario o Coordinador(a) de Extensión Universitaria de la unidad académica a la que pertenece el (la) profesor(a) es responsable de la supervisión y seguimiento del participante, en colaboración con la Comisión del Departamento Académico correspondiente o la Comisión designada en el caso de los Centros Regionales/Extensiones Universitarias.

Esta comisión debe garantizar que el participante cumpla con los requisitos académicos y administrativos establecidos en el programa, informando el primer trimestre de cada año sobre ese seguimiento a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 18. Obligaciones del Profesor Asistente durante su participación en el Programa.

El profesor aceptado en el Programa deberá cumplir con los siguientes puntos:

1. Rendir informes semestrales de sus labores, tareas y asignaciones a su unidad base, que será el Departamento Académico correspondiente (en el caso de Facultades) o la Comisión designada por el Director (a) de Centro Regional Universitario o el Coordinador(a) de Extensión Universitaria. Estos informes deberán reposar en un expediente en la unidad base hasta que se acoja a la licencia con sueldo por estudio.
2. Debido a que goza de una licencia con sueldo por estudios no podrá realizar cambios en el área de estudio por el cual fue postulado sin la debida autorización de la Unidad Académica y sin la notificación a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.
3. Durante la realización de sus estudios en el extranjero el (la) Profesor (a) deberá declarar en sus publicaciones la afiliación a la Universidad de Panamá, según lo establecido en Acuerdo de Consejo Académico. Estas publicaciones deberán ser presentadas a la unidad académica en el informe anual de avance académico.
4. El (la) Profesor (a) deberá trabajar para la Universidad de Panamá el doble del tiempo que estuvo de licencia con sueldo por estudios.

Artículo 19. Obligaciones del Profesor Asistente dentro del Programa de Relevó Generacional, al culminar sus estudios.

El Profesor Asistente bajo el Programa de Relevó Generacional deberá presentar ante el Director (a) del Departamento o la Comisión correspondiente de la unidad académica a la cual pertenece, los documentos que sustenten la culminación de sus estudios en maestría y/o doctorado.

El Director del Departamento será responsable de hacer el seguimiento de la entrega de dicha documentación y de exigir su presentación dentro del plazo establecido, garantizando que esta llegue a él (la) Decano(a), Director(a) de Centro Regional Universitario o Coordinador(a) de Extensión Universitaria y estos últimos la remitan a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles para su validación.

De no cumplir con el compromiso adquirido, debe devolver el monto de todos los sueldos recibidos de la licencia con sueldo por estudios a la Universidad de Panamá, según lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento.

La Dirección General de Asesoría Jurídica por conducto de la Unidad de Jurisdicción Coactiva y la Dirección de Finanzas son las responsables de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva esta devolución.

Artículo 20. Transparencia y rendición de cuentas.

En el primer trimestre de cada año, las unidades académicas deberán remitir a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles un informe detallado de los avances del Profesor bajo el Programa de Relevó Generacional, como parte del proceso de transparencia y rendición de cuentas, así como la Reacreditación Institucional.

Este informe deberá incluir además un resumen del proceso de identificación de necesidades académicas y la priorización de candidatos realizada por el Departamento Académico o la Comisión designada, según corresponda.

CAPITULO VI

Procedimiento de penalización por incumplimiento del Programa

Artículo 21. Penalización.

Será responsabilidad de la unidad académica iniciar el procedimiento tipificado en el Manual de Procedimiento del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo, tal cual fue aprobado

en el punto cinco (5) del Acta de Acuerdos de la Reunión No. 17-13 del 10 de julio de 2013 del Consejo Administrativo y publicado en Gaceta Oficial No. 27352 del 14 de agosto de 2013, en contra del profesor que una vez contratado que incumpla con los lineamientos del Programa de Relevó Generacional.

Las causales de penalización serán:

1. No iniciar los estudios en el plazo establecido tras la aprobación de la licencia con sueldo, salvo justificación válida, aprobada por la unidad académica y notificada a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.
2. Cambio no autorizado del programa de estudios o de la universidad seleccionada,
3. Incumplimiento del retorno y servicio a la Universidad de Panamá, tras la culminación de los estudios.
4. Incumplimiento de las obligaciones establecidas durante la licencia, tales como:
 - No presentar informes semestrales
 - No declarar la afiliación a la Universidad de Panamá en publicaciones académicas realizadas durante los estudios.

Artículo 22: Sanciones aplicables

Las penalizaciones serán determinadas por el Consejo de Facultad del área de conocimiento correspondiente y podrán incluir:

1. El participante deberá reintegrar el monto total de los sueldos percibidos durante la licencia con sueldo, más los intereses generados, en caso de:
 - No culminar los estudios.
 - No reintegrarse a la Universidad de Panamá.
 - No cumplir con el tiempo de servicio obligatorio estipulado (el doble del tiempo de licencia)
2. El profesor podrá ser inhabilitado para participar del Banco de Datos Ordinario o Extraordinario por un período de tres (3) años. En este caso, la unidad académica y la Dirección General de Recursos Humanos mantendrán un registro actualizado de las restricciones aplicadas, garantizando su cumplimiento en todos los procesos de contratación.
3. El Consejo de Facultad notificará esta restricción a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Vicerrectoría Académica para garantizar su cumplimiento en futuros procesos de contratación.
4. El Consejo de Facultad podrá aplicar sanciones adicionales según lo estipulado en los reglamentos internos de la Universidad de Panamá, siempre alineadas con este reglamento.
5. En casos de incumplimiento contractual, la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través de la Unidad de Jurisdicción Coactiva, iniciará el procedimiento correspondiente para recuperar los fondos.

Artículo 23: Procedimiento de Penalización:

La unidad académica correspondiente supervisará el desempeño del participante y notificará al Consejo de Facultad del área de conocimiento cualquier incumplimiento detectado.

El Consejo de Facultad analizará la notificación presentada y realizará una revisión preliminar de los hechos, en colaboración con el Departamento correspondiente o la Comisión designada, así mismo, podrá solicitar informes adicionales a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles (VAE) y otros actores involucrados.

El participante será citado por el Consejo de Facultad para presentar su versión de los hechos y cualquier documentación justificativa del incumplimiento señalado.

El Consejo de Facultades garantizará un proceso justo, respetando el derecho a la defensa del participante.

Tras la evaluación del caso, el Consejo de Faculta emitirá una resolución donde se detalle su decisión, que será notificada al participante, con copia a la unidad académica, Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, a la Dirección General de Recursos Humanos, la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Finanzas, según corresponda.

CAPÍTULO VII

Restricciones

Artículo 24.

No podrán aspirar al programa de Relevó Generacional, aquellos profesionales egresados de la Universidad de Panamá con más de dos años (24 meses) de haber sido emitido su diploma de primera licenciatura.

CAPÍTULO VIII

Disposición final

Artículo 25. Vigencia.

El presente reglamento aprobado por el Consejo General Universitario entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Aprobado en el Consejo General Universitario, en su reunión N°1-25, celebrada el 11 de marzo de 2025.